REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Noviembre dos de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PABLO EMILIO VELEZ CASTRILLON
Ejecutado	MARTHA DE JESUS SOSSA CARDENAS SANDRA ELENA QUIROZ SOSSA
Radicado	05001 31 03 015 **2021-00038-00**
Asunto	Termina por pago

Solicitan los apoderados de las partes la terminación del proceso por pago por haberse satisfecho la obligación.

Dispone el artículo 461 del CGP que, si antes de la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no tuviere embargo de remanentes.

Al reunir los requisitos advertidos en cuanto al estado del proceso y a las facultades otorgadas a los solicitantes, habrá de accederse a la petición.

Es de anotar, que se ordenó el embargo del inmueble con MI 01N-28393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, sin embargo, no se tiene certeza que el mismo se haya registrado, por lo cual no se expedirá oficio de desembargo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por de PABLO EMILIO VELEZ CASTRILLON con C.C. No. 70.094.391 en contra de MARTHA DE JESUS SOSSACARDENAS con CC 32.420.439 y SANDRA ELENA QUIROZ SOSSA con CC 43.165.347, por pago de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER el levantamiento de la medida de embargo ordenada sobre el inmueble con MI 01N-28393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte denunciado de propiedad de las codemandadas.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia a términos, de conformidad con el artículo 119 del CGP.

QUINTO. DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la ejecución, con la anotación de que la obligación se extinguió por pago, previa cancelación del arancel y expensas, los cuales se harán entrega al apoderado de la parte demandante conforme lo convinieron las partes en la solicitud de terminación por pago.

SEXTO. DISPONER el archivo del presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db3235d51da663e4d0080d6b0f4f38bf4e4ef093fc6e95c8a0e312243ad68e0**
Documento generado en 03/11/2022 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica